

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6810

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

El desarrollo que en Rusia y en alguna comarca de Italia ha tomado la epidemia colérica, impone como medida de previsión que todo personal dependiente de esas Inspecciones Generales ocupe sus puestos en las mismas; y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas á los expresados funcionarios, quienes sin excusa ni pretexto alguno, deberán presentarse inmediatamente en el lugar de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.

MERINO,

Señores Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

(Gaceta 23 de Agosto)

En atención al desarrollo adquirido por la epidemia colérica en Rusia y á la presentación de focos de la misma enfermedad en algunas localidades de Italia; Visto el artículo 100 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que las anormales circunstancias sanitarias de que se hace mérito aconsejan la adopción de medidas extraordinarias para evitar por todos cuantos medios sea posible la importación de la citada epidemia, y que una de las que la práctica aconseja es la de que se exija, como ya se determinó por Real orden de 6 de Septiembre del año próximo pasado, que todos los buques de pequeño cabotaje se provean de la correspondiente patente en tanto subsistan las aludidas normalidades en la salud pública de dichas Naciones, para impedir que la Autoridad sanitaria de un puerto deje de conocer, á la llegada al mismo un barco de dicha clase, todos cuantos detalles de su na-

vegación y posible comunicación con otras embarcaciones considere conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se provea á todos los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad, que se expedirá gratuitamente, por las Direcciones de los puertos, quedando sujetos á lo prevenido en el capítulo 8.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior; y

2.º Que esta medida cese, previa la publicación de la disposición oportuna tan pronto desaparezcan las causas que la motivan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1910.

MERINO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Siendo indispensable que del personal facultativo que se nombre para las Estaciones sanitarias y otros servicios terrestres especiales que actualmente se organizan con motivo del cólera en Rusia é Italia, forme parte un Profesor Médico que con especialidad se dedique á los estudios bacteriológicos, á fin de poder llegar al rápido y seguro diagnóstico de la dolencia en los primeros casos, de lo cual depende muchas veces todo el éxito de la lucha contra la propagación de la epidemia, y deseando este Ministerio que los cargos aludidos recaigan en personas de la mayor idoneidad científica posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque por un plazo de diez días á todos aquellos Médicos que se dediquen con especialidad á trabajos de esta índole, sobre todo en el sentido práctico ó de aplicación á la higiene y á la clínica, que deseen desempeñar los destinos que con carácter eventual se creasen, para que puedan solicitarlo de este Ministerio por medio de instancia, acompañada de todos aquellos documentos que justifiquen singularmente su capacidad práctica en asuntos microbiológicos, bien entendido que si por exigencia del desarrollo de la epidemia fuera necesario nombrar este personal antes de terminar el plazo fijado en esta convocatoria, se podrá prescindir de él, y en todo caso nombrarse libremente por este Departamento, con la gratificación ó indemnizaciones que para cada caso se señale, según la importancia del servicio que

se les encomiende y circunstancias de la localidad á que vayan destinados.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.

Lo que de Real orden se hace público para los efectos interesados.

MERINO

(Gaceta 24 de Agosto)

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde á la Sanidad interior, figuran las Reales ordenes de 25 de Septiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos á nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, imponiéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno, la revisión y reconocimiento minuciosos de las substancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las condiciones de aguas potables y los medios de transporte en cuanto vigorizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen colérico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas las previsiones, se llegase á producir la invasión colérica, determinaría, probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también á este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicaran con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, el más estricto cumplimiento de los disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Ramo, y preceptos complementarios, entre ellos, los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sobre falsificación de las substancias alimenticias; vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas

y casas de dormir, al objeto de asegurar, en lo posible, la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así sobre la evacuación de aguas y residuos á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consignan el artículo 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios, que también detalla el predicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Comunicadas á V. S. por los Alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso, de la provincial, las medidas convenientes complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los Alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. á los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, la manifestación de cualquier caso sospechoso de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse á un diagnóstico y al aislamiento y á la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumplimiento de los apartados 2.º 3.º, 4.º y 5.º de la precitada Real orden de 25 de Septiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo á los recursos de que dispongan y en cumplimiento del artículo 113 de la Instrucción, habiliten el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementos de desinfección á que se refiere según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comunique á este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los Alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del artículo 113 y del anexo 2.º referidos, y

6.º Que se publique esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 25 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Belmar, solicitando que se modifique el artículo 65 del pliego de condiciones generales, en el que se prescribe que antes de la devolución de la fianza es preciso que acredite el contratista por medio de certificaciones de los Alcaldes de los términos municipales en que la obra radique, no existe reclamación alguna contra el mismo, y que se adicione la condición de que se fije un plazo de quince días para la remisión de dichas certificaciones por las Alcaldías, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de un anuncio en que se pidan esos documentos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por la sección primera del Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer, que tan pronto como se efectue la recepción definitiva de una obra, por la Jefatura de la provincia, se oficie al Gobernador para que éste ordene la inserción de un anuncio en el BOLETIN OFICIAL, disponiendo que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra, remitan á la Jefatura de Obras Públicas las certificaciones de que se trata, en un plazo que no excederá de treinta días á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid, 3 de Agosto de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Llegando con suma frecuencia á los puertos habilitados barcos de patente limpia procedentes de puertos rusos é italianos, cuales suelen conducir algunos pasajeros, y con el fin de evitar, en lo posible, la importación del cólera, de cuyo germen pueden ser portadores, tanto los pasajeros como los tripulantes que hayan padecido la enfermedad ó habitado en punto epidemiado.

Esta Inspección General ha tenido á bien resolver que mientras duren las presentes circunstancias sanitarias anormales en Rusia é Italia, los Médicos de las Inspecciones locales no admitan ningún barco procedente de los puertos de las indicadas naciones, aun cuando su Capitán presente patente limpia indubitada, debiéndolo despedir para una estación sanitaria, con el fin de que si en ella obtiene la libre plática sea admitido sin dificultad en el puerto habilitado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Sanidad de todos los puertos, y Médicos habilitados de las Inspecciones locales sanitarias.

(Gaceta 22 de Agosto)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, del Cónsul de nuestra Nación en Nápoles, se han registrado casos de cólera en Andria, Barletta, Bisceglie, Bitonto, Corato, Trani, Ruvo di Puglia, Canosa, Trinita Polli, y Spinazola, todos pertenecientes al territorio de Apulia (Italia-Mar Adriático).

Lo que se hace público para conocimiento de las casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, y de las Autoridades sanitarias, y á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 24 de Agosto)

Como consecuencia de lo dispuesto por este Centro con fecha 20 del actual respecto á la justificación de su origen por todos los viajeros que llegan á nuestros puertos en buques procedentes de los de Rusia é Italia, se hace público, para general conocimiento, con el fin de facilitarles el cumplimiento de dicho requisito y evitarles toda clase de molestias, que contra la voluntad de este Centro y de sus representantes las Autoridades sanitarias de los puertos, pudieran producirse por carencia de medios de demostrarlo, los Cónsules de nuestra Nación en los puntos limpios ó infestados de las dos citadas, facilitarán gratuitamente á cuantas personas traten de dirigirse á España y lo soliciten, un certificado de origen en que conste la localidad de que proceden y la fecha en que la abandonaron; bien entendido que la imposición de esta medida en nada trata de impedir ni dificultar el libre tránsito de viajeros.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta 25 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1857

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado primero

Habiendo transcurrido el plazo que señala la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de Junio último, inserta en la Gaceta del 17 siguiente, publicada en BOLETIN de 21 del mismo mes, y recordada en el de 18 del actual, referente á la contestación que hayan de dar al cuestionario sobre modificación de la vigente ley municipal; he acordado por medio de la presente circular, recordar á los Alcaldes que se hallen en descubierto de tan importante servicio para que lo hagan sin demora en el plazo de ocho días, pasado el cual, impondré á los contraventores el maximum de la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 26 Agosto 1910.

El Gobernador interino, Luis Pascual

Núm. 1867

JUNTA PROVINCIAL

del Censo de población de Baleares

CIRCULAR.—La Instrucción para llevar á efecto la Estadística de Viviendas dispone en su artículo 36, párrafo 5.º, Capítulo V, que incumbe á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, el que quincenalmente den parte á esta provincial, del estado y de la marcha de los trabajos de la Junta y de sus Comisiones.

Para el exacto cumplimiento de cuanto dispone el citado artículo de la referida

Instrucción espero, que el 1.º y 16 de cada mes, todos los Alcaldes de la provincia, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, me remitirán el parte de referencia, sin demoras, ni dar lugar á recuerdos que perjudicarían la buena marcha de este importantísimo servicio, preparatorio para la formación del Nomenclator y Censo de población que ha de verificarse el 31 de diciembre próximo, obras de gran trascendencia para el progreso moral y material de las Naciones.

Palma 26 Agosto de 1910.—El Gobernador interino Presidente, Luis Pascual.

Núm. 1868

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 19 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado en Real orden fecha 26 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente: El Sr. Representante de S. M. en Santiago de Cuba, dice á este Departamento, con fecha 17 del mes de Junio próximo pasado, lo que sigue: En días pasados se presentó en esta Legación el súbdito español Pedro Aguiló Forteza, manifestando su propósito de ir á España y pidiendo para ello un certificado que acreditase como se había acogido al Real decreto de indulto de prófugos de 6 de Junio de 1906.—Examinado el expediente, apareció en él una comunicacióu fechada en 21 de Abril de 1908, por el Capitan General de Baleares, en la que participa que tanto el mencionado individuo como otro, no podían obtener los beneficios de aquel Real decreto, en virtud de que la responsabilidad en que habían incurrido era la de desertores por haber faltado á la concentración para su destino. Se hizo observar, por tanto, al interesado lo dispuesto y la imposibilidad en que me veía de satisfacer sus deseos, contestando, además, á las objeciones que me hizo, y por las que el no veía que debía considerársele como desertor, que debiera haberlas admitido con tiempo para que por el Ministerio de la Guerra se hubiesen estrechado oportunamente. Posteriormente he sabido por referencias particulares, que el citado mozo en su deseo de volver á España sin riesgo, á su juicio, de las penalidades en que ha incurrido, se había hecho ciudadano Chileno; y, como quiera que este recurso, que aún reprueban muchos connacionales, representaria para ellos, en caso de servirles, el medio mejor de escapar al servicio de las armas con perjuicio de la nación, creo deber mio llamar la atención de V. E. hácia la conveniencia de que algunos de los que de tales medios se valen, no puedan eludir el cumplimiento de sus deberes cuyo castigo serviría de ejemplo á muchos que desde aquí, siguen con atención al que vuelve á España en esas condiciones, y á otros residentes en la Península, á quienes tal vez alienta á la deserción el ver que, con hacerse Ciudadano

de estas Republicas, queda su responsabilidad á cubierto.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. á los efectos que en justicia procedan, en el supuesto de que el individuo de referencia se presentará en España á disposición de la jurisdicción de Guerra.»

Y yo lo hago á V. S. por si se digna circularlo á los Alcaldes, á los fines procedentes caso de que el citado individuo se presentara en estas Islas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 26 de Agosto de 1910.—El General encargado del despacho, Francisco Pérez Clemente.

Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Núm. 1842

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negdo. de Casinos y Circulos de recreo

CIRCULAR.—Establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos en 31 de Marzo de 1900 un impuesto equivalente al 20 pº del inquilinato que satisfagan los Casinos y Circulos de recreo exceptuándose las Sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración antes del día 1.º de Noviembre próximo, por duplicado, un padrón expresivo del nombre de aquellas Sociedades y demas circunstancias con arreglo al modelo que se inserta al pie de la presente circular.

Los Señores Alcaldes de las localidades en que no exista Sociedad alguna sujeta al mencionado impuesto remitirán certificación negativa en caso de no existir Sociedad de ninguna clase, ó una relación del nombre, domicilio y objeto de las Sociedades que existan constituidas en sus respectivos términos municipales, esmerándose en la confección de dichos documentos, llenando todas las casillas del padrón y exigiendo para fijar los alquileres la presentación de los contratos de inquilinato extendidos en el papel timbrado correspondiente, cuya clase, serie y número como tambien la fecha consignada en el padrón que debe remitirse á esta oficina; cuidando de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real Orden del Ministerio de Hacienda fecha 6 de Abril de 1900, en el caso de que las Sociedades estén instaladas en edificio de su propiedad de fijar como alquiler el líquido imponible correspondiente á la finca segun resulta de los respectivos amillaramientos; y evitando el incurrir en la penalidad que determina la regla tercera de la R. O. de referencia que prescribe que la falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que constituya defraudación, se castigará con multas cuya cuantía se fija entre 50 y 1000 pesetas.

Los Señores Alcaldes darán aviso á esta Oficina dentro de tercer día de quedar enterados de la presente circular.

Palma 23 Agosto 1910.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio

Provincia de Baleares Año 1911 Pueblo de . . . . .

PADRÓN del impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo formado bajo su responsabilidad por el Alcalde y Secretario que suscriben.

Table with 6 columns: Nombres de la Sociedad, Domicilio, Alquiler anual (Pesetas), Líquido imponible (Pesetas), Impuesto del 20 pº (Pesetas), Corresponde al trimestre (Pesetas), Nombre del propietario de la finca, fecha del contrato de inquilinato, clase, serie y número del pliego sellado en que está extendido.

En . . . . . á . . . . . de 1910

El Alcalde,

El Secretario,

Núm. 1869  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas  
Anuncio.—El Jueves 1.º del próximo Septiembre se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por esta Delegación en la siguiente forma:  
Dia 1.º—Montepío Militar, Montepío Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.  
Días 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina.  
Palma 26 Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1831  
INTERVENCION DE HACIENDA  
DE BALEARES

La Intervención general de la Administración del estado con fecha 10 de los corrientes dice á esta Oficina, lo siguiente:  
«Habiéndose ofrecido ciertas dudas á los Delegados de Hacienda de algunas provincias respecto á la aplicación de las reglas establecidas en la Real Orden de 20 de Junio último y en la apertura de las cuentas en el auxiliar de Operaciones del Tesoro á que la misma disposición se refiere; esta Intervención general considera de necesidad aclararlas para que se siga un procedimiento uniforme en todas las oficinas á quienes incumbe llevar á efecto este servicio.  
Se advierte, en primer término, que el citado libro auxiliar de cuentas corrientes es el señalado con el núm. 12 de los modelos ya remitidos á esas oficinas para el servicio del corriente año económico.  
En los folios en blanco, si los hubiere en el mismo libro, ó en caso contrario reclamando los necesarios, se abrirán tantas cuentas parciales como Ayuntamientos cabezas de partido administrativo existan en la provincia, así como á la Diputación provincial, con el fin de llevarlas á cada uno, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 22 de Abril próximo pasado.  
En el «Debe» se cargará, mensualmente, el importe íntegro de los devengos del personal de prisiones preventivas y correccionales, según las nóminas de referencia intervenidas por la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, una vez satisfechas por el Tesoro, designando la fecha y número del mandamiento de data en las columnas destinadas al efecto.  
En el «Haber» serán fijadas, también separadamente por mandamientos, las cantidades que en su caso procedan de reintegros hechos por el habilitado del personal de prisiones, inmediatamente de realizarlos en el Tesoro para dar á conocer después el líquido importe de la anticipación, reembolsable por el Ayuntamiento cabeza de partido ó Diputación provincial, dentro del término de los 15 días siguientes á la fecha en que se hagan efectivos los libramientos; advirtiéndose que como unos y otra son directamente los obligados á reintegrar al Tesoro dichas anticipaciones, los certificados reclamados con arreglo á la prevención 5.ª de la Real orden, á los Ayuntamientos de la provincia respecto al contingente carcelario que figura en los presupuestos, han de servir tan solo de antecedente en esas oficinas para resolver cualquier reclamación que pudiera entablarse respecto al ingreso, del total de obligaciones de cada partido conforme al art. 4.º del Real decreto.  
Siendo pues responsables directos al Tesoro en las anticipaciones por pagos al personal de prisiones preventivas y correccionales, dichos Ayuntamientos cabezas de partido, cuando éstos dejaren de efectuar voluntariamente los reembolsos dentro del término que les está señalado, se aplicarán los depósitos existentes por recargos municipales sobre la contribución industrial ó los intereses corrientes de inscripciones intransferibles de las Corporaciones obligadas, ó, en último término, expedirán contra las mismas, las Delegaciones de Hacienda, los certificados

de descubierto para proceder por la vía de apremio, en la forma que determinan la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y la regla 7.ª de la mencionada Real orden de 20 de Junio.  
Para conocimiento y distribución en esas oficinas de la presente circular se remiten adjuntos tres ejemplares.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1910.—El Interventor General, P. S.—Enrique de Illana.»  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial y de los Ayuntamientos de la provincia.  
Palma 24 Agosto 1910.—Felix Mathet.

Num. 1854  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE BALEARES  
Negociado de Propiedades  
ANUNCIO.—Don Bartolomé Cardell Vinent en representación de su esposa D.ª Ana Villalonga Pascual, dueña de una finca rústica sita en el término municipal de Mercadal en la carretera antigua de Mahón á Ciudadela, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente para la adquisición de una parcela de 159 metros lineales sobrantes de dicha carretera y lindante con su nombrada propiedad.  
Y no ofreciéndose reparo alguno á la enagenación de referencia por parte de la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto que se publique este anuncio, á fin de que en el término de un mes á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, los que se crean perjudicados puedan alegar lo que á sus derechos convenga.  
Palma 24 Agosto 1910.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1855  
ANUNCIO.—Don Jaime Gari y Amen-gual en representación de su esposa D.ª Maria Villalonga Pascual, dueña de una finca rústica sita en el término municipal de Mahón á Ciudadela, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente para la adquisición de una parcela de 59 metros lineales sobrantes de dicha carretera y lindante con su nombrada propiedad.  
Y no ofreciéndose reparo alguno á la enagenación de referencia, por parte de la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto que se publique este anuncio, á fin de que en el término de un mes á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, los que se crean perjudicados puedan alegar lo que á sus derechos convenga.  
Palma 24 Agosto 1910.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1832  
INSTITUTO GEOGRAFICO  
Y ESTADISTICO  
Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Julio último.  
Población. . . . . 318.813  
Número de hechos  
Absoluto. . . . .  
    • Nacimientos. . . . . 593  
    • Defunciones. . . . . 500  
    • Matrimonios. . . . . 178  
Por 1.000 habitantes.  
    • Natalidad. . . . . 1'86  
    • Mortalidad. . . . . 1'57  
    • Nupcialidad. . . . . 0'56  
Número de nacidos  
Vivos. . . . .  
    • Varones. . . . . 304  
    • Hembras. . . . . 289  
Vivos. . . . .  
    • Legítimos. . . . . 581  
    • Ilegítimos. . . . . 2  
    • Expósitos. . . . . 10  
Total. . . . . 593  
Muertos. . . . .  
    • Legítimos. . . . . 14  
    • Ilegítimos. . . . . 1  
    • Expósitos. . . . . 1  
Total. . . . . 15

Número de fallecidos

Varones.	271
Hembras.	229
=====	
Menores de 5 años.	165
De 5 y más años.	395
=====	
En hospitales y casas de salud.	20
En otros establecimientos benéficos.	8
-----	
Total.	28
=====	

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	5
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	3
Sarampión.	4
Escarlatina.	11
Coqueluche.	3
Difteria y Crup.	8
Gripe.	2
Ólera nostras.	1
Otras enfermedades epidémicas.	2
Tuberculosis de los pulmones.	31
Tuberculosis de las meninges.	2
Otras tuberculosis.	4
Cáncer y otros tumores malignos.	11
Meningitis simple.	17
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	48
Enfermedades orgánicas del corazón.	46
Bronquitis aguda.	11
Bronquitis crónica.	11
Neumonía.	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	29
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	55
Apendicitis y Tifitis.	1
Hernias, obstrucciones intestinales	7
Cirrosis del hígado.	3
Nefritis aguda y mal de Bright.	7
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	11
Senilidad.	23
Muertes violentas (excepto el suicidio).	7
Suicidios.	1
Otras enfermedades.	110
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	13
-----	
Total.	500
=====	

Palma de Mallorca 22 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Damian Serra.

Núm. 1859  
ALCALDIA DE PALMA  
Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Victoriano Rosselló y Hédirger, propietario del predio denominado «Son Suñeret», en súplica de permiso para cambiar un motor de cinco caballos de fuerza, que tiene emplazado en una manzana del Ensanche, la que linda según el plano, con las calles señaladas con el número 73 y letras L. O. y N., destinado á la extracción de aguas para el riego de dicho predio, por otro de doce caballos de fuerza, destinado al objeto anteriormente expresado, y en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes ordenanzas Municipales, se anuncia al público que, el el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.  
Palma 25 de Agosto de 1910.—El Alcalde accidental, José Sampol y Ripoll.

Núm. 1821  
ALCALDIA DE LLUCHMAYOR  
Edicto.—Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de don Antonio Salvá Salvá para justificar la

ausencia de esta localidad de la persona de su hijo Bartolomé Salvá Moragues de mas de diez años á esta parte, del cual resulta además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Salvá Moragues, hijo del recurrente y hermano de Antonio Salvá Moragues que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el proximo reemplazo de 1911, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.  
El citado Bartolomé Salvá Moragues es hijo de D. Antonio y D.ª Francisca Ana, cuenta 23 años de edad, de oficio escribiente, pelo castaño, estatura alta y natural de esta villa.  
Lluchmayor 17 Agosto de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

Num. 1851  
AYUNT.º DE ESTABLIMENTS  
Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el proximo año de 1911, queda á efectos de reclamación, expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por termino de quince días contaderos de desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Establiments 23 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Luciano Alorda.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 1856  
AYUNTAMIENTO DE PORRERAS  
Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio respectivas al año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Porreras 11 Agosto de 1910.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—José Gari, Secretario.

Núm. 1726  
ALCALDIA DE SOLLER  
Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del 27 Junio al 3 de Julio  
Por una reparación practicada en la alcantarilla de la calle del Mar.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 7'50, peones (jornales) 3 importan pesetas 4'62, kilogramos cemento 189 importan pesetas 4'50.

Por la limpieza practicada á los sumideros y tapiarlos.—Oficiales (jornales) 7 importan pesetas 17'50, peones (jornales) 3 y ½ importan pesetas 5'62, cemento kilogramos 294 importan pesetas 7.  
Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'67.

Por la conservación del piso de varias calles, metros piedra triturada 25, importan pesetas 25.  
Por arreglar herramientas y otros trabajos importan pesetas 39'97.

Por una reparación practicada en la alcantarilla de la calle del Hospicio.—Oficiales (jornales) 1 y ½ importan pesetas 3'75, peones (jornales) 1 importan pesetas 1'44, kilogramos cemento 294 importan pesetas 7.

Por la limpieza practicada en el Torrente mayor.—Oficiales (jornales) 1 y ½ importan pesetas 3'75, peones (jornales) 2 y ½ importan pesetas 3'62.

Semana del 4 al 10  
Para la colocación de una fuente pública en la carretera del puerto.—Oficiales

7  
(jornales) 7 importan pesetas 17'50, peones (jornales) 2 importan pesetas 3'75, cemento kilogramos 546 importan pesetas 13, bomba de palanca 1 importan pesetas 35, kilogramos tubos plomo 16 importan pesetas 11'20, soldaduras 2 importan pesetas 3, grifos de paso 1 importan pesetas 8, válvulas de retención 1 importan pesetas 9.

Por una reparación practicada en el camino del Camp Liazoh.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5, cargas piedras 1, importan pesetas 1'50.

Por la limpieza practicada en el camino del Camp de S' Má.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5, peones (jornales) 1 importan pesetas 1'56, kilogramos cemento 42 importan pesetas 1, piedras 2 importan pesetas 1'50.

Por la construcción de un trozo de pretil en el camino de la Figuera.—Oficiales (jornales) 7 importan pesetas 17'50, peones (jornales) 2 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 5'87, cargas tierra 1 importan pesetas 0'87, kilogramos cal 336 importan pesetas 8.

Por la construcción de una acera en la calle de San Pedro.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5, peones (jornales) 3 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 5'69, kilogramos cemento 84 importan pesetas 2.

Por la limpieza practicada en el Torrente mayor.—Oficiales (jornales) 2 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 6'25, peones (jornales) 4 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 6'25.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 7'08.

#### Semana del 11 al 17

Por la construcción de una acera en la calle de San Pedro.—Oficiales (jornales) 11 importan pesetas 27'50, peones (jornales) 8, importan pesetas 12'62, kilogramos cemento 336 importan pesetas 8.

Para picar piedras para una acera que se ha de construir en la calle del Real.—Oficiales (jornales) 4 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 11'25.

Por una reparación practicada al muro que sostiene el camino de la Torrentera, cuyo muro sostiene la acequia del lavadero de la calle del Príncipe.—Oficiales (jornales) 5'50 importan pesetas 17'75, peones (jornales) 4, importan pesetas 6'31, kilogramos cal 14 importan pesetas 2, expuertas 3 importan pesetas 1'65 kilogramos cemento 504 importan pesetas 12.

Por la limpieza practicada en el Torrente mayor.—Oficiales (jornales) 11 importan pesetas 25'75, peones (jornales) 3 importan pesetas 5'06.

Por la conservación del piso de varios caminos.—Metros piedra triturada 29 importan pesetas 29.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 8'17.

Por una reparación practicada a la alcantarilla de la calle del Mar.—Oficiales (jornales) 36 importan pesetas 85'50, kilogramos cemento 6300 importan pesetas 150, kilogramos cal 115 importan pesetas 2'50.

#### Semana del 18 al 24

Por una reparación practicada al muro que sostiene el camino de la Torrentera, cuyo muro sostiene la acequia del lavadero de la calle del Príncipe.—Oficiales (jornales) 4 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 11'25, peones (jornales) 1 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 2'81, kilogramos cemento 210 importan pesetas 5, kilogramos cal 126 importan pesetas 3.

Por la limpieza practicada en la acequia que conduce las aguas al lavadero de la calle del Príncipe.—Peones (jornales) 4 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 5'12.

Para picar piedra por una acera que se ha de construir en la calle de Real.—Oficiales (jornales) 14 importan pesetas 35.

Por una reparación practicada a la fuente de la barriada del puerto.—Oficiales (jornales)  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 1'25, peones (jornales)  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 0'96, cemento kilogramos 42 importan pesetas 1.

Por la limpieza practicada a la acequia de los lavaderos de la calle de la Romaguera.—Oficiales (jornales) 1 importan pesetas 2'50, peones (jornales) 2 importan pesetas 3'37.

Por la limpieza practicada en el camino del Barrach.—Peones (jornales) 3 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 3'25.

Por la limpieza practicada en el Torrente mayor.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 11'50, peones (jornales) 7 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 11'25.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 8'50.

#### Semana del 25 al 31

Por una reparación practicada a la tubería de la fuente de la calle de la Victoria.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5, peones (jornales) 4 importan pesetas 6'37, kilogramos cemento 168 importan pesetas 4, kilogramos tubo plomo 10 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 7'35.

Para picar piedra para una acera que se ha de construir en la calle de Real.—Oficiales (jornales) 17 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 42, peones (jornales) 9 importan pesetas 13'25, expuertas 8 importan pesetas 4'40.

Por la conservación del piso de varios caminos.—Metros piedra triturada 25 importan pesetas 25.

Por la rotulación de calles.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 10, peones (jornales) 3 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 6'56, kilogramos cemento 42 importan pesetas 1.

Por la limpieza practicada en la acequia mayor.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 7'50, peones (jornales) 1 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 2'62.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 4 y  $\frac{1}{2}$  importan pesetas 11'71.

Por arreglar herramientas y otros trabajos, importan pesetas 37'50.

Por varias reparaciones practicadas a los carros de este Municipio destinados al transporte de materiales, importan pesetas 74'75.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Seguí; cal, Guillermo Suau y Antonio Socías; piedra triturada, Bernardo Dejá y Jaime Cifre; bomba de palanca, tubo plomo, grifo de paso, válvula de retención y soldaduras, José Forteza; carga piedras, Miguel Seguí; piedras, Onofre Reynés; carga tierra, Francisco Pons; expuertas, Antonio Bauzá; arreglar herramientas, Juan Xamet; y reparaciones practicadas a los carros, Juan Horrach.

Soller 9 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Núm. 1858

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Durante la segunda quincena del próximo mes de Octubre deben celebrarse en esta Audiencia, exámenes generales de aspirantes a procuradores, lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los que pretenden tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones legales necesarias puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de dicho Tribunal, dentro de los primeros quince días del inmediato mes de Septiembre, cuidando de expresar en ellas si desean obtener título que les habilite para ejercer el oficio en poblaciones en donde haya Audiencia ó en las que no la haya.

Palma 25 Agosto de 1910.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Valencia.

Núm. 1814

D. Manuel Gimeno Azcárate, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Beti Serra, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Puigpuñent y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre raptor, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebebe.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado, y conseguido, lo conduzcan a la

Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de Agosto de mil novecientos diez.—Manuel Gimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 1853

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad

En los autos ejecución de sentencia del juicio verbal sobre accidentes del trabajo que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Pedro Ferrer a nombre de don Antonio Ripoll y Gelabert contra D. Emilio Janer y Prats; se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada al referido D. Emilio Janer.

Una casa señalada con el número cuarenta y seis de la calle de la Unión de esta ciudad, conocida por el horno del Teatro, lindante por la derecha entrando a la misma con otra de D.ª Teresa Aguiló, por la izquierda con zaguán de D. Antonio Cladera y por la parte superior con el primer piso del mentado Sr. Cladera; justipreciada en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y uno de Septiembre próximo y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta de la descrita finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo como parte del precio del remate ó garantía del cumplimiento de su obligación, devolviéndose a los demás.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que el alodio, caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.ª Que los censos que graven la finca serán baja del precio del remate, capitalizándose al seis por ciento si se prestan a particulares, y al tipo de redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.ª Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, incluso los de su otorgamiento, hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador, como también todas las costas que a su nombre se efectúen en estos autos.

6.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía a fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros.

Palma a veinte Agosto de mil novecientos diez.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Matias Bennaser, Oficial habilitado.

Núm. 1852

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad

Hago saber: Que por ante el actuario que refrenda se ha promovido por Doña Dolores Freixa y Cerdá expediente sobre declaración de herederos legales abintestado de D.ª Dolores Cabot y Freixa, natural de Lloseta y vecina de Binisalem, en donde falleció día veinte y cuatro Febrero de mil novecientos siete, hija de los consortes Miguel y Dolores, habiéndola premuerto su citado padre D. Miguel Cabot y Jaume; y en dicho expediente ha solicitado la propia D.ª Dolores Freixa y Cerdá que sean declarados tales herederos: la propia solicitante su madre y sus hermanas Juana-Ana, Francisca y Miguel Cabot y Freixa en partes iguales.

Y mediante proveído de ayer tengo

acordado que se fijen y publiquen los edictos que preceptua el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud se expide el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de la repetida D.ª Dolores Cabot y Freixa y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, parándoles caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma once Agosto de mil novecientos diez.—Julio de Torres. Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1846

### REQUISITORIAS

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto en actividad de esta Brigada y Trozo José Riera y Serra para que en el término de noventa días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de exponer en la información sumaria que se le instruye por su falta de presentación al ser convocado para pasar a campaña en doce de Abril último, las causas que le impidieran verificarlo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, será declarado prófugo con arreglo a lo que preceptua el artículo 67 de la ley de Reclutamiento de marinería.

Ibiza veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez.—José Hernandez.—Mariano Palerm, Secretario.

Núm. 1802

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios, que a continuación se detallan, se señala el día seis de Septiembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrescan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose a poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 19 de Agosto de 1910.—El Jefe del Detall, Felipe Carreras.—V.º B.º—El Director, Andrés Más.

#### Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

#### Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga, ceniza y carbón cok.

Núm. 1866

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

#### Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Septiembre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de Agosto de 1909.

Hasta el día 3 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 25 de Agosto de 1910.—El Vocal de turno, José Morey, Presbitero.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA